

La Corte Constitucional, ha señalado que el cumplimiento de la obligación de **prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer** se garantiza mediante la construcción permanente de marcos interpretativos que ofrezcan a los operadores jurídicos, visiones más amplias y estructurales del problema, que les permitan ofrecer soluciones judiciales integrales y que aporten, desde su función, a la reconfiguración de los mencionados patrones culturales discriminadores.<sup>1</sup>

El enfoque de género, permite corregir la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, consecuencias jurídicas pueden conducir a la opresión y detrimento de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se convierta en un 'deber constitucional' y en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género.<sup>2</sup>

La violencia contra la mujer, se configura como un tipo específico de violencia de género, definida como "aquella que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder".<sup>3</sup>

Se constituye en un deber judicial, aplicar el enfoque diferencial con perspectiva de género en todos aquellos casos en los cuales se tenga sospecha de una posible situación de violencia de género. Esta obligación vincula los procesos de todas las jurisdicciones.



**Fuente:** 1. Corte Constitucional, Sentencia T-093 de 2019 - 2. Corte Constitucional, Sentencia T-012 de 2016. 3. Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014, reiterada en la Sentencia T-093 de 2019.